

Asistencia al Contribuyente

Febrero /2012

CICLISTAS PROFESIONALES REGIMEN DE APORTACION A LA SEGURIDAD SOCIAL

Atendiendo a lo dispuesto por el Decreto 10/012 de 18/01/2012, se informan los principales aspectos vinculados con el régimen de aportación de los Ciclistas Profesionales así como los beneficios respecto de las prestaciones de actividad y pasividad del Sistema de Seguridad Social.

1. A quienes comprende

Incluye a los ciclistas profesionales: corredores, directores técnicos, ayudantes, masajistas, etc., que desempeñen actividades en forma remunerada y habitual, siempre que constituya su medio principal de subsistencia:

Se considera que la actividad es el medio principal de subsistencia, cuando la remuneración real como profesional del deporte supera el monto de 11 BFC¹ o representa más del 50% de la totalidad de los ingresos del trabajador.

2. Régimen de aportación

Las Contribuciones Especiales de Seguridad Social (CESS) atendiendo al principio general, se calculan sobre las remuneraciones reales, no obstante ello, se establece un período de transición en el cual pueden optar por realizar sus aportes sobre un sueldo ficto, alcanzando el régimen general a partir de enero de 2014.

De esta forma la base imponible para los aportes a la seguridad social se ajusta al siguiente detalle:

	Régimen de transición		Régimen general
	2012	2013	Desde 2014
Con contrato vigente al 3/2/2012	Opción por 11 BFC - mínimo		Aporte obligatorio sobre Remuneración Real
Con contrato desde el 4/2/2012	Opción por 13 BFC - mínimo	Opción por 20 BFC - mínimo	

3. Beneficios de Seguridad Social

Son beneficiarios de todas las prestaciones de seguridad social, debiéndose realizar la afiliación de los mismos a BPS.

Por lo tanto tienen derecho, entre otras, a las siguientes prestaciones: cobertura médica a través del Seguro Nacional de Salud² en tanto reúnan los requisitos necesarios; Subsidio

¹ Valor de 11 BFC a enero/2012 = \$5 970,58-

² Para el trabajador, hijos a cargo, menores o mayores con discapacidad, propios o del cónyuge o concubino, así como para su cónyuge o concubino sin cobertura por el sistema y con dos o más hijos a cargo.

Comunicado 007/2012

por Enfermedad; Desempleo (una vez finalizada la relación laboral siempre que se cumplan los requisitos exigidos por las normas legales aplicables); Transitorio por Incapacidad Parcial, Especial por Inactividad Compensada, Jubilaciones y Pensiones.

4. Afiliación de los trabajadores y declaración en Nómina

Las empresas deben registrar la afiliación y alta de los trabajadores en Gestión de Afiliaciones (GAFI), proporcionando los datos respecto de la relación laboral, con Vínculo funcional 54 y el correspondiente código de Seguro de Salud en función de la situación familiar de cada uno.

Asimismo mensualmente el empleador deberá declararlos en las Nóminas, incluyendo la información correspondiente obteniendo la factura de obligaciones tributarias.

5. Regularización de adeudos anteriores

Los adeudos generados hasta 09/2009 inclusive podrán regularizarse en su totalidad por Ley 18.607 de 2/10/2009 y Dec. 604/009 de 29/12/09.

Por mayor información comunicarse con Asistencia al Contribuyente a través del teléfono 0800 2001 o en forma presencial en los locales de ATyR de Sarandí 570 PB, Sucursal Cordon en Colonia 1851 PB, así como en Sucursales y Agencias del Interior del País.